

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1181

Se RECHAZA de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, es de competencia de este despacho, por el cumplimiento de la obligación es Funza-Cundinamarca

La "regla general de competencia por el factor territorial", al tenor del numeral 3° del precepto 28 del ordenamiento de los ritos en materia civil, alude que en " los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. ".tal como se demuestra en el títulos valores letras de cambio

No.	LETRA DE CAMBIO		Por \$ 500.000.
SEÑOR(ES):	Carlos Eduardo Acevedo / BIANCA NUBIA BELCANTO		
EL DÍA	27	DE	enero DE 2020 SE SERVIRÁ USTED(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE
EN	Funza	A LA ORDEN DE :	Mary Luz Vivas
SON:	Cincomientos mil pesos mte.		
PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A _____% MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.			
Fecha	27 de enero	de 2020	C.C. ó NIT. _____
Ciudad	Funza, Cund.	DIRECCIÓN:	TELÉFONO: _____
PROCEDIMIENTO			
Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, regulado conforme al título único, capítulo I del Código General del Proceso.			
COMPETENCIA Y CUANTIA			
Es usted competente, señor Juez, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por la vecindad de las partes y por la cuantía que es de mínima cuantía.			
PRUEBAS			

Por disposición del canon 82 ejusdem, los referidos datos corresponde al actor suministrarlos, por lo que surge para el funcionario judicial "la insoslayable tarea de atender la información que sobre el particular le brinde el promotor del escrito introductor" (auto de 5 de septiembre de 2007 exp. 01242-00 Corte Suprema de Justicia sala de casación civil).

De otro lado se precisa, que no obstante la manifestación de la actora referente a que el ejecutado tiene su "domicilio principal en Madrid" y que la "dirección para notificaciones" corresponde a "Madrid Cundinamarca.", ese hecho no comporta una situación generadora de duda para fijar la "competencia", porque también, es el lugar de cumplimiento de la obligación., ya que la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de Funza cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8cc94c9f9e64a21c74ad28eb6688b5ec5a077660e3884cae57daa6282061b7**

Documento generado en 26/10/2022 08:33:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**